

mandado, porque solo Contrario, nula Tropa entrara
bien armada, ni el Pueblo. defera de sufrir las y
commodades que han notadas, Especialm^{te} pagando.
como ve Experimentada Crecida Porcion de Tropas,
aquien por necesidad. deve Alojarse tambien; se
que Encuadros dhor S. Juxerori, que para remedio
del perjuicio que Experimentan. los vecinos que tie
nen. Alojados dos Soldados, e hual numero de Cavallo
en sus Reducciones habitaciones, reparen los officios
Correspondientes con el Cavallero Comandante. afin
de que. debuen Acuerdo y con su yntelig. se entien
da. mas el alojam^{to}. de modo que no quitandose
el que la Tropa este. unida. En sus ranchos, o Callejón
de posible no sufran los vecinos en que n^o esta
el alojam^{to}. una carga. que por necesidad
sea ynsuportable. con perjuicio de dha Tropa.
y por lo que respecta a los demas particulares. con
atenciones. que el Sr. Marques de Echeano Co
m^o del dicho Ream^{to}. estan Archedon. a el mayor
depreto se este ynterim acordaron igualmente
que por el Sr. Alcalde mayor. reparen los officios
Correspondientes, y para los officios que han de
pagar. con el Sr. Comandante. remonbran por Co
mutacion. a los ^{res. de su m^o de Cay. y d^o Andace} Pa
tades Canovas y Jansen

Por la villa. de Senalo. para la fabrica de Carbon. para en
el Partido de las Herencias de los R^{os} Arce y m^o de
de Camano. que es a cargo de Sr. Antonio Cerro
bancos. e nel baranco meo. en la villa de
Chiban. uniendo con la Jurisdiccion de Loma y
en Malbaricho. un quemado. q^o se hizo y m^o y
mediaciones. y Loma de Juan de Canova

